



San Andrés Islas, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00218-00
Demandante	Ugo Cassandro
Demandado	Vicenzo Bruno
Auto de Sustanciación No.	00327-2022

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar de manera íntegra la demanda, se observan falencias presentadas en el libelo introductorio, consistentes en no aportarse en la demanda el acta de la diligencia de interrogatorio de parte, que se pretende anexar como prueba extraprocesal, y el link de ingreso a la diligencia base de la presente litis, no permite el acceso del Despacho, toda vez, que exige una autorización especial de desbloqueo del archivo digital a la que no ha sido habilitado el Despacho. Por lo tanto, conforme se consigna numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., a saber: *Requisitos de la demanda:*

“Anexos de la demanda: a la demanda debe acompañarse: (...) 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante”. (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda presentada, a fin de que la parte accionante en el término de cinco (5) días, subsane el yerro anteriormente señalado, so pena de que sea rechazada de plano su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso ejecutivo singular promovido por Ugo Cassandro, contra Vicenzo Bruno, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87794d45d1cf5e2906984d963213f35c3411b9f47fda8207d506110bd5bc385**

Documento generado en 06/10/2022 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>